

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 002 2018-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 ENE. 2018

### VISTOS:

El recurso de Apelación contra la Resolución de Sanciones N° 05-2016-GRC- Comisión Regional de Sanciones presentada por ALBERTO JOAQUÍN PAYCO en calidad de propietario de la embarcación pesquera denominado DON EMILIANO con matrícula N° CO-5874-CM; y

### CONSIDERANDO:

El recurrente Alberto Joaquín Payco interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanciones N° 05-2016-GRC- Comisión Regional de Sanciones de fecha 03 octubre 2016 a través del cual se resuelve IMPONER al infractor ALBERTO JOAQUIN PAYCO titular de la embarcación pesquera artesanal denominada DON EMILIANO con matrícula N° CO-5874-BM una multa ascendente a la suma de S/ 4,169.53, por extraer, procesar comercializar o transportar recursos hidrobiológico en tallas o pesos menores a los establecidos. Tipificado en el Código de Infracción 6 del sub Código de infracción 6.5 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General *el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en plazo de 30 días*, verificándose que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que conforme se verifica del cargo de la notificación N° 05-2016-GRC/CRS que, la persona de Alberto Joaquín Payco, fue notificado con fecha 31 diciembre 2016; de modo tal que el recurso de apelación presentado con fecha 20 Enero de 2017, se encuentra dentro del plazo previsto en la norma antes señalada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

En mérito de la inspección inopinada realizada por los inspectores del Ministerio de la Producción en el en el Muelle privado de la Empresa Andina de Desarrollo Andesa SAC los inspectores de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización constató en una inspección inopinada a la Embarcación



04 ENE. 2018

002

Pesquera DON EMILIANO de matrícula CO-05874-CM de propiedad del señor Alberto Joaquín Payco, representado por el señor Carlos Javier Guanilo Crisóstomo (Asistente Baria) Lacer extraído el recurso hidrobiológico jurel, excediendo la tolerancia máxima permitida en la captura de ejemplares juveniles con tallas menores a las establecidas, procediéndose a realizar el procedimiento de acuerdo como lo indica la R.M N° 257-2002-PE, tomándose un total de muestras de 228 ejemplares de jurel realizándose los 3 muestreos biométricos durante toda la descarga arrojando una incidencia de 81.58% de ejemplares en tallas menores a los 31 cm excediendo el 30% en el número de ejemplares juveniles como captura incidental.

Que, al no encontrarse conforme con lo resuelto, Alberto Joaquín Payco en el adelante el administrado interpuso formalmente Recurso de Apelación con fecha 20 enero 2017 contra a Resolución de Sanciones N° 05-2016-GRC-Comisión Regional de Sanciones de fecha 03 octubre 2016, argumentando principalmente que, no se le ha considerado sus descargos al momento de resolver lo que constituye una falta de motivación del acto administrativo, implicando la violación del debido procedimiento, asimismo, manifiesta que se le ha sancionado por la captura de especímenes de talla menor a la reglamentaria, lo cual se debió a un error originado por problemas de equipos, más aun así la cantidad de especímenes de talla menor a la reglamentaria fue mínima en proporción al total, lo cual demuestra que no ha habido voluntad de nuestra parte de realizar faena sin observar las normas vigentes.

El artículo 77° del Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.

El artículo 78° de la mencionada Ley, señala que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa, b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, c) Decomiso y d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE de fecha 26 junio 2001 se establece las tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de captura de ejemplares juveniles para extraer los principales peces marinos. Asimismo, prohíbe la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, entre las cuales para el recurso de jurel considera la talla mínima de 31 cm medida desde horquilla con una tolerancia del 30% de ejemplares juveniles.

Conforme se ha procedido verificar en el presente expediente administrativo sancionador constituido por: Informe N° 08-2017-GRC-CRS de fecha 01 diciembre 2017 Informe N° 41-2017/GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 20 de abril 2017, Carta S/N Recurso de apelación de fecha 20 enero 2017 - SGR 001327 Notificación N° 05-2016-GRC/CRS de fecha 31 diciembre 2016, Dictamen N° 01-2016-GRC/GRDE-OAP-VEOC-Pesquería de fecha 22 setiembre 2016, Informe N° 04-2014-GRC-GRDE-OAP-LVV de fecha 07 Julio 2014, Oficio N° 1688-2013-PRODUCE/DGSF-DIS de fecha 27 agosto 2014, Informe N° 027-007-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA 5 de fecha 05 Julio



2013, Reporte de Ocurrencias N° 027-007-2013-PRODUCE/DGSE-DS/ZONA 5 de fecha 05 Julio 2013 en el Muelle privado de la Empresa Andina de Desarrollo Andesa SAC los inspectores de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización constató en una inspección inopinada a la Embarcación Pesquera DON EMILIANO de matrícula CO-05874-CM de propiedad del señor Alberto Joaquín Payco, representado por el señor Carlos Javier Guanilo Crisóstomo (Asistente Bahía) haber extraído el recurso hidrobiológico jurel, excediendo la tolerancia máxima permitida en la captura de ejemplares juveniles con tallas menores a las establecidas, procediéndose a realizar el procedimiento de acuerdo como lo indica la R.M N° 257-2002-PE, tomándose un total de muestras de 228 ejemplares de jurel realizándose los 3 muestreos biométricos durante toda la descarga arrojando una incidencia de 81.58% de ejemplares en tallas menores a los 31 cm excediendo el 30% en el número de ejemplares juveniles como captura incidental.

De la evaluación realizada a los informes técnicos efectuados por los inspectores del Ministerio de Producción de la Dirección de Fiscalización, así como los informes legales se concluye que la embarcación intervenida ha cometido la falta por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del D.S N° 015-2007-PRODUCE norma que modifica el Decreto Supremo N°012-2001-PRODUCE del Reglamento de la Ley General de Pesca por descargar ejemplares juveniles lo cual excede la tolerancia permitida del 10% contraviniendo a la RM 209-2001-PE, debiéndose en consecuencia declararse *INFUNDADO* el recurso de apelación por las consideraciones expuestas precedentemente, dándose por agotada la vía administrativa

Con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000283 del 06 de mayo de 2016, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- DECLARAR *INFUNDADO* el Recurso de Apelación presentado por el señor ALBERTO JOAQUÍN PAYCO, contra la Resolución de Sanciones N° 05-2016-GRCD- Comisión Regional de Sanciones de fecha 03 octubre 2016

Artículo Segundo.- Declarar *AGOTADA* la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo NOTIFICAR la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional



